

CONSTANCIA SECRETARIAL : 22 DE SEPTIEMBRE/2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte para gestionar la notificación a los demandados, Venció y no lo hizo.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 170014003003-2022-00227-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso Ejecutivo seguido por la Cooperativa de ahorro y crédito cafetera-financiera -corfincafe- representado por el señor Julio Cesar Tarquino Galvis, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de LUIS EVELIO LOPEZ ACEVEDO Y DIANA MARCELA CARVAJAL ESCUDERO.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 22 de julio de 2022 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el auto que libró mandamiento de pago a los demandados en las direcciones indicadas en la demanda so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P. no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios

por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso ejecutivo seguido por Cooperativa de ahorro y crédito cafetera- financiera -corficafe- representado por el señor Julio Cesar Tarquino Galvis, en contra de LUIS EVELIO LOPEZ ACEVEDO Y DIANA MARCELA CARVAJAL ESCUDERO.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR Las siguientes medidas cautelares:

El embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener los demandados LUIS EVELIO LÒPEZ ACEVEDO y DIANA MARCELA CARVAJAL ESCUDERO, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO GANADERO, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, CORFICOLOMBIANA, SERFINANZA, BANCO FALABELLA, BANCO CITIBANK, BANCO W. Medida comunicada mediante oficio Nro.0922 del 12 de mayo de 2022.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: No se hace necesario el desglose por tratarse de una demanda presentada de manera virtual.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 159 Del 26/09/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario
